

ENTREVISTA CON JUAN MANUEL BECERRA GARCÍA¹

INTERVIEW WITH JUAN MANUEL BECERRA GARCÍA |

ENTREVISTA COM JUAN MANUEL BECERRA GARCÍA

POR MARIA CRISTINA DA SILVA SCHICCHI, JIMENA ALEJANDRA VEGA

PRÓLOGO

El 4 de diciembre de 1977, aún en la etapa de “Transición Española”, la población andaluza se manifiesta en las capitales de provincia, convocada por la Asamblea de Parlamentarios sobre la autonomía. Así se logró la concesión de la pre-autonomía a Andalucía en 1978.

La Junta de Andalucía se constituye en el siguiente año 1979 y con el apoyo de la mayoría de los ayuntamientos andaluces se empieza a trabajar para obtener la autonomía. El 28 de febrero de 1980 se celebra el Referéndum Autonómico que es proclamado por siete de las ocho provincias andaluzas. Tras intensos debates, la autonomía andaluza se alcanza con la aprobación del Estatuto de Autonomía (Junta de Andalucía, [2012], *online*). Se inicia entonces el proceso de autogobierno de la Comunidad Andaluza y se asumen las competencias en materia de ordenación del territorio y de intervención en el patrimonio.

Sin embargo, fue la Constitución Española de 1978 la que lanzó las bases de la actuación en defensa del patrimonio histórico español, que en su artículo 6 establece que:

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La Ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio (Becerra García, 2008a, p.410).

Además hizo con que el patrimonio se convirtiera en una prioridad de la administración pública. Pero, en el artículo 36 de la Ley nº 16/1985 del Patrimonio Histórico Español eso se torna también un deber de los propietarios (Becerra García, 2008a).

En 1985, con la promulgación de dicha Ley se establecieron los lazos entre la legislación patrimonial y urbanística implicó la generación de Planes Generales con contenidos de protección en su mayoría para ámbitos de conjuntos históricos (Becerra García, 2010). De acuerdo a la Constitución y a la Ley nº 16/1985 se expresan más tarde el conjunto de las legislaciones en materia de patrimonio histórico de las distintas Comunidades Autónomas, incluso la andaluza de 1991 (Becerra García, 2008a).

La construcción de la legislación de protección específica de la Comunidad de Andalucía tuvo una trayectoria que empezó por la transferencia de competencia en mate-

ria de urbanismo y patrimonio para las comunidades y culminó con la aprobación de la Ley de nº 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Esa última vigoró hasta 2007 cuando se decide revisar la legislación, tras 15 años de experiencia y de autonomía en el tema de la preservación de áreas, centros y monumentos y la necesidad de reestructuración del marco legal, introduciendo nuevos aportes conceptuales y por ende incorporando nuevas figuras de preservación y gestión, haciendo frente a los cambios en los conceptos adoptados por la comunidad internacional como, por ejemplo, los de Paisaje Cultural, Parques Culturales, Patrimonio Industrial, o Contaminación Visual y Perceptiva.

La Ley nº 14/2007, por lo tanto, se apoya en la estatal nº 16/1985 y en la anterior nº 1/1991 de Andalucía. Pero su importancia es que, en sus artículos 31 y 40, la Ley de 2007 exige de los planes de las municipalidades un planeamiento de protección para los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial o Zonas Patrimoniales, que se constituye en uno de los requisitos para la solicitud de delegación de competencias en materia de autorizaciones de obras y actuaciones sobre el territorio (Becerra García, 2010).

Desde las transferencias de competencias en materia de urbanismo a la Comunidad Autónoma de Andalucía en 1979, la regulación del suelo de Andalucía era regida por la legislación estatal. Sólo en 2002 se aprobaría la Ley nº 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía que deslindaría las competencias entre los dos niveles.

Esa Ley ya introducía novedades en materia de instrumentos de ordenación urbanística y de gestión. Una de las más relevantes y que la diferenciaba de la legislación estatal vigente fue que planteó como uno de sus objetivos establecer criterios propios de protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico y cultural. O sea, hubo en ese momento un reconocimiento de que el patrimonio debería ser protegido por el propio régimen urbanístico al que se encuentran sometidos los bienes en la legislación del suelo (Becerra García, 2010).

Sin embargo, un dato importante para nuestra discusión en esa entrevista, es que desde la redacción de la Ley de 1985 ya se confiaba en la técnica urbanística para ordenar el paisaje y los criterios de transformación del medio natural y antropizado, en especial, la protección de los Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas y Sitios Históricos a través de los Planes Especiales de Protección (Becerra García, 2000).

Más tarde, la Ley nº 1/1994 de Ordenación de la Comunidad Autónoma de Andalucía también definiría el patrimonio histórico como objetivo específico de la ordenación territorial y reconocería su protección como contenido del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (Becerra García, 2008b).

Así, hubo sucesivas aproximaciones en los conceptos de ambas áreas de actuación que hicieron con que el ordenamiento del territorio y la cuestión del patrimonio empezasen a formar parte de una misma clave de actuación: La Ley nº 7/2002 y la nº 1/1991a

su momento “[...] apuestan por la mejora de la ciudad existente” y la recuperación de la ciudad histórica como espacio social (Becerra, 2010, p.33).

O sea, en la trayectoria de la consolidación de la legislación de ordenación del territorio y en la del patrimonio andaluz, se reconoce la mutua incidencia necesaria de los instrumentos y estrategias para la ordenación y protección del paisaje, para hacer frente a la acción urbanística o edificatoria que se relaciona con los cambios más radicales del territorio y la destrucción del patrimonio, en el proceso continuo de crecimiento y cambio de las ciudades.

Para el autor que entrevistamos en ese número, no resta duda que debe haber una “[...] interdependencia y complementariedad entre la legislación patrimonial y urbanística, necesaria para la adecuada conservación del patrimonio histórico, y que atender el mandato constitucional dirigido a las administraciones públicas” (Becerra, 2010, p.32).

Esa es una discusión que tiene un grande paralelo con la trayectoria reciente de nuestras legislaciones en Brasil. En particular en lo que se refiere a la necesaria confluencia entre las leyes e instrumentos urbanísticos para la protección de nuestros paisajes culturales y conjuntos históricos en los grandes y medios centros urbanos más dinámicos.

Incluso en términos cronológicos tenemos algunos alineamientos con el caso español y andaluz, desde la mitad de los años 1980 y el proceso de redemocratización, hasta la segunda mitad de los 2000. Así que desde la inserción de la cuestión urbana en la Constitución Federal de 1988, que define en su artículo 216, de forma más amplia, el patrimonio cultural brasileño como “*Os bens de natureza material e imaterial, tomados individualmente ou em conjunto, portadores de referência à identidade, à ação, à memória dos diferentes grupos formadores da sociedade brasileira*” (Brasil, 1988, *online*) pasando por la aprobación de la Ley Federal nº 10.257/2001 del *Estatuto da Cidade* en 2001 y la creación de nuevos instrumentos urbanísticos; la creación de programas de recuperación de centros históricos como el Monumenta/Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en 2000 por el *Instituto do Patrimônio Histórico e Artístico Nacional* (IPHAN); la creación del *Ministerio das Cidades* en 2003; la definición de la *Política Nacional de Desenvolvimento Urbano* en 2004; la creación de los “*Programas Urbanos*” y inclusión de acciones para la rehabilitación de centros urbanos (*Programa de Reabilitação de Áreas Urbanas Centrais*) en 2003 y de recuperación del patrimonio histórico (*Programa de Revitalização de Bens do Patrimônio Histórico Nacional*) en 2006, hasta el periodo reciente con la creación del Sistema Nacional de Patrimônio Cultural y del *Plano de Ação para Cidades Históricas* (PACH) en 2009, seguimos avanzando en la discusión de la gestión de los bienes culturales en todos los niveles de gobierno.

Por lo tanto, lo que se sigue en la entrevista es la posibilidad de profundizar los conceptos y criterios definidos por la última Ley del Patrimonio Histórico Andaluz, la nº 14/2007 (Junta de Andalucía, 2008), que se concibe como el resultado de un proceso de perfeccionamiento y afinación de los instrumentos de urbanismo con los de patrimonio

para intervención en el territorio, una discusión muy actual y bienvenida como referencia para la discusión en nuestro contexto.

El entrevistado es el principal responsable por la redacción y aprobación de la Ley, además de un reconocido profesional del área de preservación en Andalucía, con una larga experiencia en trabajos técnicos sobre el patrimonio andaluz y en la producción de textos sobre el temas, los que incluso utilizamos para escribir esta breve cronología de las legislaciones urbanísticas y de protección en este prólogo.



FIGURA 1 — Foto del entrevistado en el Palacio Miguel de Mañara, del siglo XV, Sede de la Dirección General de Bienes Culturales, en la Zona Arqueológica de Sevilla. Fuente: Archivo propio, 2013.

ENTREVISTA

1) La ley del patrimonio histórico español, la de 1985, ha traído unos avances en relación al periodo anterior y hubo una más específica del patrimonio andaluz, de 1991 que además contemplaba cuestiones específicas de la comunidad, ¿por qué una segunda ley en 2007?

Esa es la pregunta que todo el mundo suele hacerme. Hay que saber que Andalucía tiene un gobierno autónomo, y que se constituye como Comunidad Autónoma en el año 1984. En 1985 el Estado español aprueba una nueva Ley del Patrimonio Histórico que sustituye a la de 1933, y que como dices trae unos avances muy importantes, entre otros sustituye como eje de la norma la protección del patrimonio “histórico-artístico” por la de los “bienes culturales”. En 1991, en ejercicio de sus competencias en materia de patrimonio histórico, Andalucía aprueba su propia Ley de patrimonio histórico, creando un ámbito propio para gestión de su patrimonio histórico, que diera respuestas a las particularidades del mismo.

Pero se dio la circunstancia de que la Ley del Estado fue recurrida ante los Tribunales por varias Comunidades Autónomas, y que finalmente el Tribunal Constitucional, en 1991, estableció que las Comunidades Autónomas, en razón de que las competencias en materia de patrimonio histórico son exclusivas de las Comunidades Autónomas, también eran competentes para la aplicación en su región de la Ley estatal de 1985, reservando al Estado solo las competencias en materia de autorización de exportaciones, expolio y la protección de determinados bienes. De esta manera en Andalucía nos encontramos desde 1991 gestionando de forma plena los bienes del patrimonio histórico que se encuentran en nuestra Comunidad, y basándonos para ello en dos leyes, la autonómica del 1991 y la estatal del 1985. En consecuencia, desde 1991 la Comunidad Autónoma puede, sin necesidad de que intervenga la Administración del Estado, informar proyectos de obra, proteger bienes del patrimonio histórico, tramitar expedientes sancionadores, autorizar intervenciones arqueológicas, etc. Todos estos años de autonomía, nos han dotado de una importante experiencia en la gestión del patrimonio histórico, y con esa experiencia en la gestión, éramos conscientes de qué aspectos de la ley podían ser mejorados con vistas a una mejor preservación, protección, tutela, conservación e investigación de los bienes de patrimonio histórico. Y lo que en un principio iban a ser pequeños ajustes en la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía de 1991, (la estatal no somos competente, lógicamente, para modificarla) poco a poco conforme la Comisión creada para ello, de la que fui miembro, avanzaba en su trabajo se convirtió en un proyecto de ley completamente nuevo, la Ley nº 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Imagino que muchos podían tener cuestionamientos de una u otra ley [...]

Ha habido bastantes personas que no entendían al principio porqué una nueva Ley en Andalucía. Cuando la Ley de 1985 llegó, tras estar en vigor más de 50 años la anterior, coincide con el comienzo del periodo democrático en España y su actual Constitución. Cuando se redacta la Ley de 1991 de Andalucía, estábamos estrenando Gobierno Autónomo en Andalucía y Constitución propia. ¿Por qué entonces una nueva Ley del patrimonio histórico en el 2007? Parecía que las Leyes de patrimonio histórico tenían que coincidir con grandes cambios sociales, cuando por el contrario legislaciones sobre otras materias como el urbanismo, hacienda, etc. se revisaban y actualizaban con bastante frecuencia. Creo que ahora se entiende que las leyes del patrimonio histórico también pueden y deben mejorarse de acuerdo con la experiencia acumulada, para el mejor logro de sus objetivos. De hecho recientemente nuestro actual Consejero de Cultura, que además fue el parlamentario que defendió el proyecto de ley en el Parlamento en otoño de 2007, ha reconocido que cuando asumió el compromiso de ser Consejero de Cultura en esta legislatura y releyó el texto de la Ley del 2007 que él defendió, no solo le sigue pareciendo una buena ley, sino que, además, sigue encontrando nuevos aspectos que refuerzan su valoración positiva de la misma.

2) ¿Hubo una experiencia precedente en algún país de la Unión Europea (UE) o alguna otra comunidad española?

Nosotros nos lanzamos porque nos interesaba, la necesitábamos, entonces no había precedente en ninguna otra comunidad española que hubiera iniciado o siquiera planteado una revisión de su legislación en materia de patrimonio histórico, es más, con nosotros se inicia una nueva generación de leyes sobre patrimonio histórico en las Comunidades Autónomas. En la actualidad, Castilla-La Mancha se encuentra tramitando una nueva Ley en su Parlamento, y otras Comunidades también han manifestado su interés en actualizar sus leyes de patrimonio histórico. Incluso el Estado Español ha llegado a trabajar para actualizar la ley del 1985. En cuanto a Europa, los Estados tienen sus propias leyes, que son muy particulares y ajustadas a sus necesidades. En cambio, sí nos apoyamos en experiencia o en recomendaciones internacionales, que son aspectos más generales. Sobre todo en la regulación del patrimonio mundial que fue un referente muy importante.

Sí, que incluso dio autonomía para la cooperación por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID), ¿eso hace poco tiempo, es verdad?

Sí, en el 2007, se cambia el Estatuto de Autonomía. También se cambia la ley que regula la acción urbanística en Andalucía, así como otras leyes. El contexto legal con el que convivía la legislación en materia de patrimonio histórico estaba cambiando y obviamente todo eso hacía que teníamos que hacer compatible nuestra ley con el nuevo marco en Andalucía, con otras legislaciones del Estado y con las nuevas recomendaciones y convenciones internacionales. Fue el momento adecuado y salió.

3) ¿Qué instrumentos nuevos fueron creados y por qué? ¿Cómo se llegó a esta decisión dentro de la gestión? ¿Fue técnica o política?

Empiezo por el final, la iniciativa fue técnica pero muy pronto se vio su interés político. Se acababa de aprobar una nueva Constitución en Andalucía que insistía en el papel de la Cultura, y la nueva Ley de patrimonio histórico en Andalucía se había redactado en esa línea.

¿Pero tuvo algún apoyo o algo así?, porque a veces esto encuentra resistencias [...].

Como he dicho hubo apoyo político, la propuesta era técnica, pero tuvo rápidamente un apoyo político. Y fue tan así que se aprobó en el Parlamento de Andalucía sin ningún voto en contra. Todos los partidos políticos votaron a favor de la nueva Ley de patrimonio histórico, salvo uno que se abstuvo porque quería introducir determinados aspectos que al final no se introdujeron. Todos la apoyaron, de todos los signos incluso el que se abstuvo, no tuvo a nadie en contra esta norma. Incluso nos felicitaron, la veían una Ley muy madura. Fue una propuesta que se acomodaba a un nuevo contexto e incorporaba la experiencia.

¿Nuevos instrumentos? Pues sí, en la norma aparece una serie de nuevos conceptos y nuevas categorías de protección.

No tiene precedentes, no he visto esta noción de Zona Patrimonial, a lo mejor el Área de Interés Etnológico [...].

El Lugar de Interés Etnológico ya existía en el 1991, la nueva categoría que se hace en el 2007, recogiendo la experiencia del ámbito etnológico y diferenciándose de él, es la del Lugar de Interés Industrial. Nosotros no lo teníamos en Andalucía, otras comunidades sí lo tenían, Cataluña, el País Vasco o Asturias, por ejemplo. Nosotros la que incorporamos, que realmente no la tiene nadie, es la Zona Patrimonial. La Zona Patrimonial sí es una figura nueva que viene de la experiencia de Andalucía, porque nos encontrábamos que había determinados ámbitos amplios y complejos en donde había patrimonios de muchas tipologías patrimoniales como por ejemplo en Riotinto, que es una zona de extracción minera muy importante y en explotación de manera continuada, por distintas culturas, desde el siglo VIII a.C. hasta la actualidad. Nosotros ya habíamos intentado proteger la Cuenca Minera de Riotinto bajo la figura que teníamos en aquel momento, que era la de Sitio Histórico. La figura de Sitio Histórico está vinculada a hechos, pero era la que mejor se adaptaba, porque podíamos aplicarla a ámbitos amplios y a una gran variedad de patrimonios. Pero nosotros pensábamos que necesitábamos algo más, que se protegiera el patrimonio en toda su complejidad de forma diacrónica, y también, en su caso, el paisaje que ha generado. Pensamos que el paisaje y el territorio forman parte sustancial del propio patrimonio, de su razón de ser. En este sentido, en Riotinto no solo hay patrimonio industrial o minero sino que también un importante patrimonio etnológico. Además se encuentra fosilizado un barrio residencial inglés, el Barrio de Bellavista, construido por la Compañía inglesa que explotó las minas durante largo tiempo, repitiendo su arquitectura y modos de vida sociales propios, el club, la capilla anglicana, cementerio, etc. También se conserva un archivo documental espectacular con toda la documentación y planos de las construcciones y maquinarias que se utilizaban, así como las fichas de todos y cada uno de los obreros que trabajaron en las minas durante el periodo de concesión inglesa. Pero también quedan las huellas de culturas anteriores que buscaban lo mismo, sobre todo restos romanos que se concretan en utensilios, ingenios, poblados y necrópolis. Y todo ello en un paisaje singular generado por la propia actividad. Cada uno de estos bienes de patrimoniales es muy importante en singular, pero lo son aún más en conjunto. Yo decía ¿por dónde empezamos a proteger? ¿por el archivo? ¿por el barrio inglés? ¿por la necrópolis del siglo II romana? ¿por dónde? ¿y, por qué no lo hacemos todo a la vez? Porque todo se complementa. En el fondo todo es el mismo tema. Los romanos estaban allí porque estaban explotando el mineral, y antes de ellos los tartesos, y cuando llegan los ingleses a principios del siglo XX, pues hacen lo mismo. Y cada cultura va dejando su huella, pero su presencia responde al mismo objetivo. Y además está el paisaje que ha generado. Entonces, todo está superpuesto: etnología, arqueología, patrimonio industrial, arquitectura, urbanismo, paisaje, y de distintas culturas. Entendíamos que esto es una cosa nueva, es un planteamiento distinto, por eso hablamos del ámbito o Zona

Patrimonial. Y entendemos que incluso necesita una nueva forma de gestión. Así creamos la figura de Parque Cultural, pero es una figura de gestión, no de protección, en donde la Administración Cultural gestionaría conjuntamente con las administraciones implicadas y los agentes particulares interesados en la Zona Patrimonial.

4) ¿Qué mecanismos fueron creados y que órganos participaron de la elaboración y aprobación de la Ley n° 14/2007? ¿Cuál ha sido el nivel más local de consulta?

En esto también innovamos. Nosotros teníamos muy claro algunas cosas que queríamos incorporar en la norma, y pensamos que quien mejor lo podía contar éramos nosotros mismos. Generalmente estas leyes se suelen encargar a un *consulting externo*, pero en nuestro caso la ley no se encargó a nadie externo. Se montó una Comisión hecha por funcionarios de la Consejería, los que gestionamos todos los días la norma y que estamos directamente en contacto con ella, por eso tiene tantas anotaciones, tantos detalles que buscan mejorar la gestión diaria. Y ese fue el mecanismo. Además funcionó bastante bien, se trabajó muy cómodamente, participamos mucho, se discutió de muy buena forma los temas, y entre todos se fue consolidando un texto, donde aprendimos mucho y cada uno aportó su experiencia. Para mí lo fundamental fue que se hizo dentro de la Consejería, por funcionarios de la misma, por gente que ya estaba en la gestión del patrimonio hace muchos años, que habían visto muchas cosas, muchos problemas, muchas indefiniciones. Y esa experiencia, creo que está ahí incorporada y se nota. Luego, durante el proceso de tramitación de la ley, hubo una amplia participación de Asociaciones Culturales, Colegios Profesionales, la Federación de Municipios y Provincias, Universidades, Academias de Bellas Artes, personas de reconocido prestigio, grupos políticos, etc. Todo el que quiso pudo aportar propuestas, siendo asumidas la mayoría de ellas.

Incluso el lenguaje está muy claro, no parece una cosa jurídica.

Porque era lo que necesitábamos, clarificar los conceptos y ordenarlos desde la perspectiva de la gestión.

5) Para alcanzar los tres objetivos principales de la ley, conforme ya explicado —abordaje territorial del patrimonio, simplificación de procedimientos y control de las sensibilidades en torno al patrimonio— ¿qué reglamentos de protección y fomento del patrimonio fueron necesarios?, ¿hay casos en que determinaciones específicas o condiciones particulares son necesarias?

La ley no acaba aquí, la ley lo que hace, como toda ley, es establecer el marco jurídico de referencia. Pero luego tiene que tener un desarrollo, algunos conceptos tienen que desarrollarse, cómo se hacen o cómo hay que entender lo que se está diciendo, y cosas así. Precisamente en este momento se está trabajando en la elaboración del Regla-

mento de la Ley. Un Reglamento único frente a la solución de la ley del 1991 en donde se hicieron varios reglamentos, uno sobre protección y fomento, otro sobre arqueología, otro sobre organización administrativa, etc. y redactados en distintos momentos. El Reglamento actual va a ser de un articulado más extenso, pero de esta forma la norma es más fácil que sea coherente consigo misma, porque si tu reglas cosas en momentos distintos, pues puede haber interpretaciones distintas que te pueden llevar incluso a aparentes contradicciones.

Además, la propia norma ha previsto que en algunos casos una vez que protegemos un sitio, un lugar, un edificio, podamos añadirle una normativa concreta a ese lugar, lo que la ley del 2007, pero también la del 1991, denomina “Instrucciones Particulares”. Porque puede ser que en algún caso se precise de una cautela añadida, de alguna cautela más singular o concreta. O también al contrario, liberar al bien de determinadas cautelas. Por ejemplo, hay veces en los que no hace falta, para garantizar la conservación de los valores de un bien, la autorización previa de “todas” las intervenciones que se realicen sobre el mismo. No todo es una catedral. En estos casos a través de estas Instrucciones Particulares podemos eximir de autorización previa determinadas intervenciones u obras, lo que es de gran utilidad para el administrado.

6) Con la ampliación de los conceptos/criterios de valor, hubo un aumento considerable de bienes reconocidos como posibles de preservación. ¿Hay un límite para esa incorporación o una vez definidas las figuras de preservación y los criterios eso es un proceso continuo?

Efectivamente, se amplían los conceptos y criterios de los elementos que pueden tener valor y pueden ser preservados. Nosotros seguimos ampliando, como ha ocurrido siempre, a lo largo de dos o tres siglos de investigaciones en materia de patrimonio histórico, primero con la figura de monumento, luego reconociendo el patrimonio arqueológico, los documentos y archivos, el etnológico, el industrial, el paisaje, lo inmaterial. Cada vez hay más tipologías de bienes pueden ser patrimonio y, por lo tanto, pueden ser también preservados. Pero una cosa es el discurso científico que nos ha llevado del “patrimonio histórico-artístico” a los “bienes culturales” y al paisaje, y otra cosa muy distinta es cómo materializar jurídicamente estos conceptos. Y para ello, en el caso de Andalucía, la legislación de patrimonio histórico ha creado distintas figuras jurídicas: Monumento, Jardín Histórico, Conjunto Histórico, Zona Arqueológica, Sitio Histórico y Lugar de Interés Etnológico, a las que como ya he dicho la ley de 2007 añade las figuras de Lugar de Interés Industrial y de Zona Patrimonial. Yo creo que esto es una espiral que nos lleva a una lista de figuras inacabable, al poner el acento cada una de ellas en un aspecto concreto de lo patrimonial. Una lista muy condicionada por la perspectiva de las distintas disciplinas integrantes de los bienes culturales. En mi opinión, en pleno siglo XXI, para los que nos dedicamos a la gestión del patrimonio cultural nos interesa por el contrario la visión

integrada, porque la realidad que gestionamos es multicompleja en lo patrimonial. Ese paso ya se ha empezado a dar cuando se define el Paisaje Cultural por la Convención de Florencia del 2000, o cuando nosotros en la ley de 2007 definimos la Zona Patrimonial. Creo que este es el camino.

7) ¿Los patrimonios que se quedan fuera del catálogo — los reconocidos — son todos figuras de conjunto o territoriales, incluso para incluir la condición de dispersión. ¿Por qué no se adoptó el concepto de paisaje cultural (de la UNESCO) para esos casos? ¿Para ellos no hay necesidad de abrir un proceso y es sólo indicarse y aprobar en el plan? ¿Los planes garantizan la protección sólo con definir criterios para la acción interventora?

En cuanto al concepto de paisaje cultural, éste sí se encuentra en la norma de 2007, lo que no utilizamos es el término, no hemos creado una figura propia de Paisaje Cultural. ¿Por qué?, porque el paisaje cultural es un concepto que se está construyendo, que se evoluciona y se perfila continuamente, y que se debe de continuar perfilando. Esto es un tema de investigadores que reflexionan sobre el concepto de patrimonio cultural. Pero nosotros estamos haciendo una norma jurídica, que está asentando obligaciones y derechos. Yo no puedo dejar una norma jurídica a la subjetividad o al cambio de opinión técnica continuamente, sino que tengo que dejar un marco claro, porque limita derechos de terceras personas. En realidad el concepto de paisaje cultural se encuentra integrado como una componente de la Zona Patrimonial, ya que integra patrimonio cultural y territorio, aunque no es su único fin.

Por otra parte, en cuanto al patrimonio disperso que no es asimilable a paisaje, nuestra norma prevé la protección colectiva de elementos. Es decir, en un solo acto administrativo poder proteger todos los bienes de la misma tipología que se encuentren en un lugar concreto o a lo largo de un territorio. Esto lo hemos aplicado, por ejemplo, cuando hemos protegido en un solo acto administrativo todos los yacimientos subacuáticos conocidos de la costa de Andalucía, ríos y embalses. Siendo los primeros de España que protegemos jurídicamente este patrimonio tan especial. No tengo que recordarte que durante siglos Sevilla y después Cádiz tuvieron el monopolio del comercio con las Indias, y por tanto son abundantes los pecios en sus costas, punto de mira de cazatesoros.

Pero como es evidente, solo una pequeña parte, la más relevante del patrimonio histórico de Andalucía, se protege mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), aplicándole las figuras jurídicas de las que estamos hablando. Pero, y el resto del patrimonio histórico que no es tan relevante, ¿cómo se protege? Para ello la ley del 2007 recurre a otra ley, la urbanística, en cuanto que los planes, tanto si son urbanísticos como territoriales, lo que hacen es regular las actividades que se pueden realizar en el ámbito físico que abarcan. Precisamente uno de los artículos que más se han comentado de la ley de 2007 es el que establece que la ordenación urbanística y territorial debe ser compatible con la conservación de los valores del patrimonio

cultural y su disfrute colectivo. Yo siempre pensaba que esto era una obviedad, pero mi experiencia me dice que en demasiadas ocasiones no lo es tanto y que prevalecen otras prioridades. De hecho, la ley de 2007 le recuerda a los municipios que “[...] *corresponde a los municipios de la región de colaborar activamente con la conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en su término municipal, en especial, a través de la ordenación urbanística [...]*”, del patrimonio histórico andaluz a secas, no solo del más relevante. Esto es una novedad importante. Una legislación, la patrimonial, se coordina con otra, la urbanística, para completar el esquema de protección del patrimonio histórico en su totalidad. Esta llamada ya se hacía en el caso, por ejemplo, de los conjuntos históricos y la obligación de redactar un plan especial de protección, que es un plan urbanístico, y en el caso de los catálogos urbanísticos.

8) ¿Los planes especiales de preservación, una vez aprobados, son el único instrumento que permite a una gestión local tener autonomía?

Sí, efectivamente. Planes Especiales o Planes Generales con contenido de protección, como nosotros los llamamos. Hay tres figuras jurídicas que para las cuales la ley del 2007, también lo prevén así la del 1991 y la estatal del 1985, no permiten una gestión local del patrimonio histórico: monumento, jardín histórico y zona arqueológica. Estas tres figuras estarán siempre tuteladas directamente por la administración de cultura de la Comunidad Autónoma. En cambio, las demás, conjunto histórico, sitio histórico, lugar de interés etnográfico, lugar de interés industrial y la zona patrimonial, tienen los Ayuntamientos que redactar un planeamiento de protección para el ámbito protegido, tras lo cual se le delegan las competencias para autorizar obras o actuaciones. Mientras no se aprueban esos planes urbanísticos de protección, la administración de la Comunidad Autónoma es la que tiene que autorizar las obras o actuaciones.

Normalmente son planes especiales de protección lo que se redactan, pero cuando el municipio es muy pequeño, el mismo plan general municipal puede incorporar los contenidos de protección que le exige la ley de 2007. Esto último también ha sido una novedad importante de la ley de 2007, porque es la primera vez que una ley de patrimonio histórico en España establece cual es el contenido mínimo de un plan de protección.

Pensé que ustedes daban una consultoría al municipio mientras está elaborando su plan, pero no, ello tiene que ser aprobado aquí, ¿es verdad?

Nosotros lo que sí hacemos, si nos lo pide el Ayuntamiento correspondiente, es dar una ayuda económica para la redacción de ese planeamiento de protección. Ayuda económica con la que el Ayuntamiento contrata un equipo técnico que les redacta el plan de protección. Hay que saber que en España, los Ayuntamientos son los únicos competentes para redactar y tramitar planes generales o planes especiales de protección. Lo que se llama la “formulación” del planeamiento urbanístico. La Comunidad Autónoma solo puede en este caso fomentar que se redacten esos planes mediante su subvención,

y el seguimiento de los mismos para que alcancen el contenido que la ley les exige. Por último, los planes urbanísticos son aprobados en unos casos por el área de urbanismo de la Comunidad Autónoma y en otros por los Ayuntamientos. La función entonces de la Consejería de Cultura es la de informar de forma preceptiva y vinculante sobre el contenido de estos planes, y solo si el informe es positivo se le pueden delegar las competencias al Ayuntamiento. El artículo 29-4 dice que, “[...] *aprobados inicialmente, que incidan sobre bienes inscritos en el catálogo, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo y carácter vinculante cuando se trate de instrumentos urbanísticos*”. Sin ese informe positivo de la Consejería de Cultura un plan se puede aprobar, pero no tendrá la condición de plan de protección de acuerdo con la ley 2007, y por tanto el Ayuntamiento no recibirá las competencias.

9) ¿Cómo los propietarios y otros afectados por la ampliación de la lista patrimonial reaccionaran a la obligación de preservar?; ¿hay formas de oponerse?; ¿hay medidas de fomento a la preservación?; ¿hay programas específicos para eso, en qué nivel (regional o municipal), por ejemplo, en el caso del patrimonio etnológico?

Vamos a ir por partes, porque son muchas preguntas en la misma pregunta. ¿Cómo reaccionan los propietarios o los afectados cuando protegemos algo? Pues normalmente bien, es decir, no se oponen, porque ante todo les da prestigio que declaren un edificio o ámbito. Una ciudad que se declara bien de interés cultural, evidentemente atrae más turistas, con lo que eso le puede interesar. Pero no siempre es así, efectivamente puede haber a quien no le interese y entonces se puede oponer. Nuestros procedimientos de tramitación de la protección de un bien acaban siempre con una frase que indica a los interesados en el expediente administrativo cómo se pueden oponer al mismo. Pero a diferencia de otros casos, como por ejemplo para el Patrimonio Mundial en donde es condición que el propietario desee ser Patrimonio Mundial para que te otorguen el reconocimiento, en el ordenamiento jurídico español prevalece la conservación del bien a la oposición del propietario. La frase que he mencionado lo que hace es garantizar al propietario que el procedimiento se ha hecho con todas las garantías jurídicas, mediante su revisión por una instancia superior.

En cuanto a las medidas de fomento, la ley de 2007 posee un capítulo completo dedicado a las mismas para los bienes que son declarados bien de interés cultural, entre ellas, deducciones fiscales o exención de licencias de obras. En cuanto a programas específicos de la administración autonómica, la Consejería de Cultura, como ya he comentado, tiene un programa de ayudas a los Ayuntamientos para la redacción de planeamiento de protección, y la Comunidad Autónoma posee un plan de actuación regional en materia de rehabilitación de viviendas en donde los conjuntos históricos son de actuación preferente. Este plan de actuación, por sus características, beneficia sobre todo a las edificaciones de interés etnológicos de estos conjuntos históricos.

Porque ahí se entra en la cuestión de la vivienda, de mejorar la vivienda. No interesa si es patrimonio o no.

Claro, entonces ahí entran otras políticas. Además, como he dicho, en esas líneas de rehabilitación de vivienda dice, expresamente, que si además está usted protegida, es preferente para que le den ayudas. Entonces son medidas complementarias, no todas las tiene que desarrollar Cultura, sino que son de otros ámbitos de la administración. Ahora la crisis económica ha hecho que todo se aminore, pero se sigue con esos programas específicos.

También hay una base fuerte que es el Plan Urbanístico, tampoco va a poder huir a las restricciones del plan.

Claro, pero hay quien sabe darle la vuelta y convierte el defecto en una virtud. Me acuerdo del caso de un conjunto histórico sobre una elevación de difícil acceso. Allí había un hotel importante al que le interesaban que los turistas llegaran en autobuses hasta el mismo hotel. La Consejería de Cultura le ponía restricciones porque estaba en el centro y las calles eran muy estrechas, querían inclusive que se ensancharan las calles para poder pasar los autobuses de turistas. Entonces les argumentamos que la dificultad de acceso, los turistas lo van a tomar como un valor, porque están en un sitio especial, singular, eso es un valor. ¿O crees que la gente va al Himalaya porque hay ascensores y un centro comercial arriba? Es decir, la dificultad por pasar y el sitio donde está, eso es un valor. Bueno, al final lo reconocieron como un valor. En otra ocasión, a una promoción de viviendas le requerimos que se apartara unos metros de la muralla que tenía detrás, y ellos respondieron que perdían metros cuadrados útiles para las viviendas. Al final se separaron y vimos que en la propaganda de la promoción presumían de tener detrás una muralla. ¡Compré pisos con vista a la muralla! O sea, lo convirtieron en un valor.

10) ¿Cómo funciona la adquisición preferente? ¿Eso funciona? ¿Es frecuente? ¿En qué casos hay expropiación de la propiedad?

La adquisición preferente es una medida que funciona en casos muy especiales, solo cuando a la administración le interesa un bien, e interviene en el proceso de compraventa de ese bien sin influir en su valoración económica, mediante la técnica de sustituir al comprador. Expropiar es una cosa muy distinta, y la ley de 2007 la reserva a casos donde pelagra el bien. La adquisición preferente es una herramienta que se utiliza mucho, por ejemplo, en una subasta de objetos como cuadros, esculturas, libros, etc. en donde la administración no participa de la puja y se queda con la pieza sustituyendo al comprador una vez que la puja se ha cerrado. El comprador no puede oponerse.

En el ámbito del patrimonio de muebles, no de inmuebles.

De inmueble puede haber ocurrido alguna vez pero no es lo normal, y la técnica es la misma, sustituir al comprador una vez que se ha producido la transacción económica.

En este caso la ley de 2007 establece el deber de notificar a la administración de cultura los cambios de propiedad de los inmuebles declarados bien de interés cultural, en un plazo determinado después de efectuada la compraventa. Si a la administración cultural le interesa el inmueble para sí o para una administración local, ejerce la adquisición preferente y se queda con la propiedad pagando lo que hubiera acordado el comprador.

En cambio la expropiación es otra cosa. Nosotros sólo podemos expropiar como administración de Cultura en casos concretos. El propietario de un edificio, por ejemplo, o del espacio o bien protegido, tiene el deber de conservación. Pero si por lo que sea no puede o no quiere conservarlo, la administración puede conseguir su propiedad mediante su expropiación. Con ello lo que se busca es garantizar que el bien no desaparezca. No obstante, la expropiación es siempre el último recurso, antes se procura instar al propietario a que mantenga en buenas condiciones el bien, incluso con la imposición de multas, y solo al final se acuerda la expropiación. Lamentablemente en el tiempo que llevo ocupando la jefatura del servicio, hemos tenido que iniciar más de un expediente de expropiación.

11) ¿Cómo son los plazos de decisión por parte de los órganos de preservación a partir del momento en que se empieza un pedido de inscripción?

Primero, ¿quién lo puede solicitar? Eso importa. Cualquier persona o entidad puede solicitar que se proteja un espacio, un edificio, un lugar, pero es siempre la administración la que inicia el procedimiento. El procedimiento se inicia con una incoación que es un acto reglado, rubricado por un Director General, y que se publica en el boletín oficial para que sea conocido por todos. Desde el momento que se incoa el procedimiento de protección tenemos que resolver en un plazo determinado, y también aparecen las cautelas y toda intervención que se haga sobre el bien tiene que tener nuestra autorización. Durante el procedimiento puedo ajustar el ámbito y la justificación de los valores patrimoniales del bien. También se solicita la valoración de instituciones patrimoniales, se somete a información pública por espacio prácticamente de un mes, y se le da la oportunidad a los propietarios e interesados a expresar su opinión o incluso su oposición. Al final, a la vista de todo el proceso, la administración de cultura decide el ámbito y valores del bien, si considera que debe ser preservado. El plazo para resolver el procedimiento oscila, en la actualidad, entre seis meses para los bienes muebles y un año para los inmuebles, ya sea un edificio, un conjunto histórico, un sitio, una zona arqueológica o una zona patrimonial. Si no resolvemos en ese plazo las cautelas desaparecen y no podríamos volver a iniciarlo hasta pasado tres años. Como comprenderás se trata de una carrera contra reloj para la administración, pero es a su vez una garantía para el propietario de que en un plazo corto y determinado la administración tiene que pronunciarse sobre los valores del bien. Una vez acabado el procedimiento, como ya he comentado anteriormente, el propietario del bien si no está conforme se puede oponer recurriendo a una instancia superior. Creo que

en conjunto es un procedimiento muy garantista para el propietario y que obliga a la administración a ser muy rigurosa en la valoración del bien, porque la tutela limita derechos.

12) ¿Eso facilitó la interface entre los órganos e instancias de gestión?

Facilita necesariamente.

13) ¿Y la confianza y aceptación de la población, propietarios y constructores?

Esto ayuda a que haya más seguridad jurídica y confianza. Además, en la resolución final se pueden incorporar las Instrucciones Particulares que ya he comentado, que maticen la decisión. Creo que esto es un gran avance por qué no todos los bienes requieren el mismo nivel de tutela.

14) ¿Cómo se gestiona el valor del 1% Cultural de las obras públicas? ¿Es más para obras puntuales o sería posible aplicar para sitios, zonas patrimoniales o lugares de interés etnológico? ¿Y el traspaso de las multas para el patrimonio andaluz?

El 1% Cultural, que yo no sé si las normas de otros países tienen o no ese concepto [...].

En Brasil tenemos algo para el fomento a la investigación. En relación a la conservación, en Minas Gerais hicieron una ley, la “Robin Hood”, donde se traslada el 1% de Impuesto sobre la Circulación de Mercaderías y Prestación de Servicios (ICMS) a temas de Cultura y luego una parte a Patrimonio.

En el caso de España, se trata que el 1% de la obra pública, y solo de la pública, se debe invertir en la conservación del patrimonio. Esta obligación ya estaba en la ley del 1985 del Estado. En la del 1985 es cuando aparece por primera vez, porque se supone que cuando se hace una carretera o un puente, una obra pública, puede haber patrimonio histórico cultural que puede verse afectado. Sería para prevenir esa afección, es decir, dedicándole un poco de dinero a que ese espacio esté protegido.

¿Pero esto se aplica en el mismo lugar donde se hace?

Empezó siendo en el mismo sitio pero ahora mismo, tal como está en las leyes, es para el patrimonio en general. La obra pública del Estado genera su 1% Cultural, la obra pública andaluza también genera su 1% Cultural. El 1% del Estado se reparte entre todas las Comunidades. Por ejemplo, estaba ayer en Madrid por unos temas sobre las fortalezas y castillos que se extienden a lo largo de la frontera entre Portugal y España. Hay un proyecto europeo, y algunos se están restaurando en la parte española con el 1% de la obra pública del Estado, porque es de interés general. Obra pública que no tiene que estar ejecutándose necesariamente junto a esas fortalezas, ni siquiera en esa Comunidad. Las inversiones con recursos del 1%, pueden ser solicitados directamente por

los municipios o también por la Comunidad Autónoma, decidiéndose en comisiones mixtas del Ministerio de Cultura y el Ministerio que realiza la obra pública. De hecho hay muchos municipios que se benefician del 1% del Estado. La condición es que el proyecto se realice sobre un bien de interés cultural, y las prioridades de inversión se encuentran publicadas en el Boletín Oficial del Estado. Lo normal es que sea una obra en un edificio y construcción declarada monumento, pero también se han dedicado a intervenciones en jardines históricos, conjuntos históricos, etc. incluso a estudios o inventarios sobre el patrimonio histórico.

¿Pero quién decide en la Consejería de Cultura? ¿Es una candidatura?

Efectivamente, la Consejería de Cultura decide las inversiones en patrimonio histórico que genera el 1% de la obra pública derivada de los presupuestos de Andalucía. Pero solo las que se generan de los presupuestos de Andalucía.

Para controlar, para proteger, necesito hacer un plan y pedir ayuda para recuperar algunas cosas, por ejemplo, para unas casas más importantes, o porque tiene una condición social que el municipio no puede enfrentar los gastos [...].

Sí. Un municipio o una Comunidad Autónoma pueden pedir que el 1% del Estado financie un plan, o incluso la redacción del proyecto de obras. En ese se utilizan unos criterios muy flexibles. Las cantidades que genera la Comunidad Autónoma de Andalucía por el 1% de las obras de sus propios presupuestos, son muy inferiores a las generadas por el 1% del Estado, pero también se dedican a proyectos y estudios sobre el patrimonio histórico de Andalucía.

Con respecto al traspaso de multas, hasta ahora el problema es que la administración, la Junta de Andalucía, cobraba la multa pero el dinero iba a un fondo común. Esto también lo hemos modificado con la ley de 2007, en donde hemos establecido que el destino de las multas fuera al Patrimonio, como el 1%, la misma idea.

Bueno, es muy parecido con lo que tenemos en *Minas Gerais*, en la Ley Robin Hood aludida, incluso ese problema del que los recursos se van a un fondo general del municipio y no para la conservación del patrimonio. Sin embargo, en Brasil, las áreas de cultura en todos los niveles tienen los más pequeños presupuestos.

15) ¿Qué principio norte a el uso del bien cultural? ¿La ficha y las ordenanzas pueden garantizar la preservación de las áreas homogéneas? ¿Cómo se hace para equilibrar áreas vaciadas o la mezcla de usos cuando deseable e importante para la preservación? ¿Cómo se hace y se garantiza el uso del patrimonio como recurso? ¿El Plan Especial es la única posibilidad?

¿Cuál es la clave, el objetivo, la idea maestra? Todos los usos son admisibles en un bien

cultural, con la única condición de que no provoque el deterioro o la desaparición del mismo. Nosotros partimos de ese supuesto. Hay veces en donde los usos posibles son muy limitados, de acuerdo con las características del elemento, pero, en principio, cualquier uso es posible. También cualquier propietario es posible, es decir, un particular, la administración, cualquiera es posible, porque lo que nos interesa es la preservación del bien. No descontextualizarlo, no arrancarlo de la sociedad y quedárnoslo nosotros, si no estaríamos siempre expropiando, ¿no? Ahora bien, siempre que cumplan la condición de que el uso que posee o va a poseer no va a poner en peligro el bien, los valores por los que se declaró, lo que se quiere es preservar el bien, que pueden ser valores materiales o/y inmateriales. Si son valores inmateriales, a lo mejor ese elemento permite más transformaciones, pero siempre que el valor inmaterial permanezca. Y si son valores materiales, pueden ser que los usos estén más limitados. Ese es el concepto básico. A partir de ahí juega todo. ¿Cómo se materializa esto? Pues evidentemente cuando informamos un plan, la ordenación que propone y las dichas del catálogo urbanístico, intentamos que lo que se establezca para un ámbito determinado, para un suelo, una edificación, para una ordenanza, la ordenación en general, vaya con ese objetivo, que el bien patrimonial no desaparezca. Lo decíamos en el 30 de enero, una “ordenación compatible con los valores”.

No sé si tanto en áreas vacías, porque estaría más con el patrimonio industrial, pero en otros casos, como del turismo: ¿Hay alguna cosa en las recomendaciones de mantener como vivienda?

Sí, es que cuando haces la ordenación urbanística ahí ya aparece, por ejemplo, que el uso principal sea el residencial. Allí ya se están marcando los usos. De todas maneras, al final he llegado a la conclusión de que el peor uso que puede tener un elemento es no tener uso. Quedar vacío, eso es lo peor que puede suceder. Pongo como ejemplo el propio Instituto de Patrimonio Histórico que tenemos en la Cartuja, el edificio se encuentra sobre los restos de un monasterio. El monasterio es un edificio amplio que está rodeado de un muro, que tiene unos tres o cuatro metros de altura, y de un grosor bastante considerable. Ese muro es defensivo, ¿sabes de lo que defendía ese muro? de las arriadas del Guadalquivir, las inundaciones que son siempre periódicas. Es una defensa del agua, con puertas preparadas para aguantar las inundaciones. Si ese edificio, cuando se fueron los cartujos que había allí, se hubiera abandonado completamente, cuando llegaran las inundaciones no habría nadie que lo controlase la inundación y se hubiera ido deteriorando rápidamente. Creo que con el tiempo hubiese quedado arrasado por efecto de la naturaleza. Pero el hecho de que a los cartujos le sustituyó una industria, La Cartuja, que hacía vasijas. Y se puede pensar ¿qué cosa más contradictoria con la conservación del patrimonio histórico?, una industria metida ahí. Pues el caso es que el uso industria en ese sitio garantizó que algunas estructuras se mantuvieran en pie, como son

la iglesia y algunas cosas, porque le destinó otros usos, y lo fundamental es que mantuvo la cerca, el muro perimetral. Y al mantener la cerca, mantuvo el resto porque, claro, se estaba preservando a sí mismo. Entonces, mejor un uso que ninguno, aunque parezca un uso contradictorio. La clave es el Plan, efectivamente los planes pueden establecer estrategias de uso, estrategias de ocupación.

Entonces analizan si lo que no está protegido está bien incorporado en estas reglas, en estos planes.

Efectivamente. El Plan urbanístico es el instrumento de nuestras leyes. Aunque cada vez más hablamos de Planes de Gestión de sitios protegidos, como es el caso de nuestros grandes yacimientos arqueológicos de Itálica, Medina Azahara, Necrópolis de Antequera, Baelo Claudia, y de un monumento tan excepcional como es la Alambra de Granada. Pero estos Planes de Gestión no se encuentran en nuestro ordenamiento jurídico. En realidad su función principal es planificar las intervenciones de la administración de forma integral en estos ámbitos. En el ámbito internacional, sobre todo en el tema del Patrimonio Mundial, se habla de Planes de Gestión de Sitios. Pero como he dicho, aquí no tenemos esa figura de Planes de Gestión, no está previsto.

Incluso porque, en algunos casos, el Plan de Gestión se hace como una cosa apartada del urbanismo, incluso pelea con el urbanismo para poder actuar, porque esta gestión es una gestión que se limita a determinados perímetros. En lo que se queda fuera no se puede hacer nada. Esto es una cosa muy complicada.

El Plan de Gestión es más cómo yo me organizo, cómo planifico mis intervenciones, y claro, puede entrar en contradicción con el plan urbanístico si antes no he intervenido en el proceso de redacción del plan urbanístico, para garantizar que eso no pase. Una cosa es el Plan de Gestión y otra cosa es la ordenación urbanística.

16) En su nueva configuración, la gestión autonómica determinó que la cuestión del patrimonio cultural y principalmente su abordaje territorial se va a impartir entre las consejerías de Cultura y Deporte y la de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, ya que esa última se quedó con las direcciones de Urbanismo y Ordenación del Territorio. ¿Cómo se está desarrollando ese proceso? ¿Funciona todavía? ¿Hay mecanismos de colaboración interadministrativos instituidos o eso se define conforme el caso? ¿De cualquier modo, toda decisión estará sometida al Consejo Consultivo (Consejo Andaluz de Patrimonio Histórico)? ¿Es esa la única instancia interinstitucional por la que pasan las decisiones?

Se puede explicar en su conjunto y quizás queda más claro efectivamente. El que se llamen ahora Consejería de Cultura y Deporte y, Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, es lo de menos. Nosotros seguimos funcionando exactamente igual

porque, aunque hayan cambiado los nombres de las Consejerías, eso no afecta a las funciones, las funciones siguen siendo las mismas, Consejería competente en materia de patrimonio histórico, y Consejería competente en materia de urbanismo. Y se realizan por los mismo Servicios administrativos que antes.

¿Por ejemplo, los planes que se van aprobar, también pasan por Medio Ambiente?

Sí, exactamente. Lo que pasa es que como la nueva Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente es tan amplia, tiene varias “patas”, una es Urbanismo a secas, y otra es Medio Ambiente a secas, con lo que cuando informa los planes, lo hace desde la perspectiva de cada “pata”. O sea que no se ha roto ni se ha unificado el esquema, seguimos con el mismo esquema, lo único que se ha hecho es que las cabezas se han unido, pero luego cada uno seguimos informando lo nuestro. La gestión no se ha visto alterada.

Otra cosa distinta, que lo incluye también en esta pregunta, es el mecanismo de colaboración interadministrativo. Ahora mismo no hay mecanismos de colaboración específicos o concretos sobre temas de patrimonio histórico y ordenación del territorio. No los hay, pero los hubo, en lo que se llamó Programa de Centros Históricos, un programa de actuación coordinada en centros históricos entre Cultura y Urbanismo. Tenía una vigencia de cuatro años, se hicieron algunas cosas, pero como realmente eran las personas las que tomábamos el impulso, en cuanto cambiaron las que lo impulsaron inicialmente, aquello se fue diluyendo. Pero quedó la experiencia del intento y, de hecho, algo se consiguió en ese momento. Actualmente no hay ningún soporte, ningún programa en común interadministrativo en esta materia. No parece que sea una prioridad. Fue una experiencia muy bonita y técnicamente fue muy interesante.

¿En cuanto a si cualquier decisión estará sometida al Consejo Consultivo? Solo las decisiones de carácter estratégico, como por ejemplo lo han sido los Planes Generales de Bienes Generales I y II. En la actualidad, se ha iniciado el III Plan General de Bienes Culturales y para su aprobación necesitará el informe del Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico. No obstante, al ser un órgano consultivo del Consejero de Cultura y Deporte, éste puede pedir informe al Consejo sobre cualquier asunto que considere oportuno.

¿Y es la única que está instituida como interinstitucional porque allí tiene todos los Consejos?

Desde el ámbito exclusivo de Cultura, sí, es la única. No obstante, hay otros órganos de carácter interinstitucional en donde participan las diferentes Consejerías como es el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en donde los asuntos que se tratan necesitan del acuerdo de todas las Consejerías para ser aprobados. Se puede decir entonces que es también un órgano de coordinación administrativa.

En las otras instancias, he comprendido que debe haber una formación específica, si es necesario, para poder manejar la cuestión del Plan, del Patrimonio, y tal. Pero me parece que no es una cosa también instituida [...].

Solo en el caso del Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico la mayor parte de los miembros son expertos o administradores de patrimonio histórico. Y en este caso al quedar su composición regulada en la ley del 2007.

17) ¿Cómo están las relaciones entre Cultura y Vivienda y Fomento tras los traslados de competencias? En el caso del patrimonio etnológico formado principalmente por viviendas, por ejemplo: ¿son los programas de Rehabilitación Integrada de Ámbitos Urbanos — Rehabilitación Concertada de Iniciativa Municipal y Programa Áreas de Rehabilitación de Barrios y Centros Históricos — a partir de la declaración de Áreas de Rehabilitación Integral y Renovación Urbana (cuyas ayudas consisten en préstamos convenidos, sin subsidiación y subvenciones destinadas a los promotores de las actuaciones) los que permiten a la población y a los municipios gestionar su protección? ¿Hay algún ejemplo concreto en curso?

Las relaciones siguen igual, o sea que los cambios en las Consejerías producidas en la última remodelación del Gobierno andaluz no ha supuesto un cambio en las competencias y programas existentes. Vivienda sigue con sus programas de rehabilitación en vigor, aunque yo ahora mismo no te puedo asegurar, con estos recortes que hay, si están afectados o no. Pero en todo caso son programas intemporales.

Tenía un programa que era de Rehabilitación Integral, que se estaba llevando a varios sitios, como Cádiz, Albaicín, pero ahora es el Programa de Rehabilitación de Barrios y Centros Históricos o de Rehabilitación Concertada de Iniciativa Municipal los que actúan en ámbitos urbanos. Estos dos Programas pueden declarar una Área Integral de Rehabilitación Urbana. Me pareció que eso cabía más para el caso del Patrimonio Etnológico [...].

Este último programa de Rehabilitación Integrada es más amplio porque, por ejemplo, en Úbeda y Baeza, que son ciudades de Patrimonio Mundial, se desarrolla en programas específicos. Se trata de una actuación completa, no sólo en tema de vivienda sino también de actuaciones de todo tipo, incluso de restauración, que las hacemos nosotros. Son programas integrales, o completos, de la administración, lo cual supone un impulso muy potente. Ahora mismo no te puedo decir cómo está, porque como estamos todos con los presupuestos bastante reducidos, pero el programa implica de todo, nueva construcción, ayuda a la vivienda para rehabilitación de la vivienda individual, creación de equipamientos etc. Implica a todos los ámbitos de la administración. Son Planes Estratégicos para cuatro o cinco años. Son programas muy interesantes, sobre todo para el tema de patrimonio histórico, porque se pone en práctica aquello que te decía del deber de la administración en su conjunto de velar

por el patrimonio. No todo tiene que salir de Cultura. No tienen porqué todas las iniciativas o ayudas salir desde Cultura, desde el ámbito de Patrimonio Histórico, sino que otras administraciones, por ejemplo Vivienda, pueden también implementar. Aunque tengan sus propias líneas, pero el Patrimonio es una línea preferente dentro de eso. Es la suma de esfuerzos la que puede construir este tipo de cosas. Ahora que estoy recordando, ustedes son pioneros en este tipo de cosas. Porque cuando estuve allí, me acuerdo que había una mesa en donde se sentaron el Ministro de Cultura, el de Obra Pública y alguien más, no me acuerdo muy bien. Acababan de firmar un protocolo o acuerdo de actuación conjunta.

Un consorcio público-público, probablemente.

Yo recuerdo el comentario de los que venían conmigo, “nosotros no llegamos a tanto” y de eso hace bastantes años.

Esto fue en la época en que se firmaron los consorcios por el Ministério das Cidades. El Programa de Ciudades tenía varios frentes, uno era Rehabilitación Urbana, otro eran los consorcios público-públicos (y público), porque tenemos los tres niveles: Federal, Estadual y Municipal.

O sea que vosotros en eso ya tenéis un recorrido [...].

No tanto, porque es muy difícil. Porque la propiedad generalmente es del Estado o de la Federación, pero el espacio urbano es municipal, entonces la ordenación también es municipal.

Pero vamos hacia eso, a trabajar de forma común.

Sí, pero ahí hay problemas políticos.

Evidentemente, pero está claro que si a la actuación de la Consejería de Cultura de restaurar la iglesia mayor de un municipio, se une una política de rehabilitación de vivienda en un barrio o una actuación pública en espacio urbano de otra administración, la confluencia de todas estas iniciativas hace que un municipio cambie y cree otra dinámica. Y cada uno pone su granito, también el propio Ayuntamiento, la propia ciudadanía. Es el único camino que permite que las cosas, supongo, realmente cambien.

Es el principio de la administración pública, no es para nadie, es para todos.

Y hay que buscar los consensos.

NOTA

1. Entrevista concedida en 30 de enero de 2013, en Sevilla, España.

REFERÊNCIAS

BECCERRA GARCÍA, J.M. El planeamiento como instrumento para la protección de los conjuntos históricos. *PH: Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, v.8, n.30, p.113-116, 2000.

BECCERRA GARCÍA, J.M. La administración en la defensa del patrimonio histórico. In: GIL, J.M.I. (Ed.). *Cursos sobre el patrimonio histórico: Actas de los XVIII cursos monográficos sobre el patrimonio histórico*. Santander: Universidad de Cantabria, 2008a. p.409-423.

BECCERRA GARCÍA, J.M. El futuro de la ordenación territorial. In: LEÓN, L.C.R. (Coord.). *La ordenación del territorio y los bienes culturales*. Sevilla: Instituto Andaluz de Administración Pública, 2008b. p. 355-340.

BECCERRA GARCÍA, J.M. El patrimonio histórico y el planeamiento urbanístico en Andalucía. In: BECCERRA GARCÍA, J.M. (Dir.). *El nuevo marco legal del patrimonio histórico Andaluz*. Sevilla: Instituto Andaluz de Administración Pública, 2010. p.31-54.

BRASIL. *Constituição da Republica Federativa do Brasil*. Brasília: Senado, 1988. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constitui%C3%A7ao.htm>. Acesso em: 30 jul. 2013.

JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Cultura. Dirección General de Bienes Culturales. *La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Primera aproximación*. Sevilla: Junta de Andalucía, 2008.

JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Cultura. *Historia de la Autonomía*. [2012]. Disponible en: <<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/sobre-junta/historia.html>>. Acesso en: 19 ago. 2012.

JUAN MANUEL BECERRA Arquitecto | Junta de Andalucía | Jefe del Servicio de Protección de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Deporte | España.

MARIA CRISTINA DA SILVA SCHICCHI Professora Doutora | Pontifícia Universidade Católica de Campinas | Programa de Pós-Graduação em Urbanismo | Rod. D. Pedro I, km 136, Parque das Universidades, 13086-900, Campinas, SP, Brasil | Correspondencia a nombre de/ *Correspondência para:* M.C.S. SCHICCHI | *E-mail:* <cristina.schicchi@puc-campinas.edu.br>.

JIMENA ALEJANDRA VEGA Arquitecta | Campinas, SP, Brasil.

Recibido el día
14/8/2013 y
aceptado para
su publicación el
29/8/2013.